

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras de «Ampliación y mejora de la acequia general de riegos de la huerta mayor de la villa de Alcora (Castellón)».

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Ampliación y mejora de la acequia general de riegos de la huerta mayor de la villa de Alcora (Castellón)» a don Síndico Barberá Abad, en la cantidad de 250.700 pesetas, que representa el coeficiente 0,9997539 por 100 respecto al presupuesto de contrata de 250.761,71 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Elgoibar para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Deva, en su término municipal (Guipúzcoa), para ampliación del matadero.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Elgoibar, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui en agosto de 1959, por un presupuesto de 201.091,30 pesetas, y conceder autorización a dicho Ayuntamiento para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Deva, en su término municipal (Guipúzcoa), con destino a la ampliación de su matadero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, y que se aprueba. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Estas obras deberán hallarse terminadas antes de la fecha de reconocimiento final de las que tiene autorizadas don Florencio Osoro.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el incumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativo

a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y de más de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Asturianos y en su anejo Entrepeñas (Zamora), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla», integrado en el «Aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, entre Puebla de Sanabria y Puente de Tera (Zamora)», del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula undécima de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 188 del año 1961, con rectificación de erratas en el número 214; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora», números 99, 102, 104 y 105 de dicho año, con rectificación de erratas en el número 113 y en el diario «Imperio», de Zamora, números 7820 al 7826, ambos inclusive, del expresado año, con rectificación de erratas en el número 7848, y por edictos en el tablón del Ayuntamiento de Asturianos, habiéndose presentado treinta reclamaciones solicitando rectificación de datos de la relación o subsanación de omisiones en la misma;

Resultando que trasladadas dichas reclamaciones a «Iberduero, S. A.», contesta en el sentido de proponer las rectificaciones y subsanaciones, respectivamente, de aquellos errores y omisiones, cuya veracidad se ha comprobado;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, y procediendo efectuar en la relación de bienes las rectificaciones propuestas por la entidad beneficiaria de la expropiación, en la forma que más abajo se determina,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 83, de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente, con las modificaciones siguientes:

En la relación de propietarios del término de Asturianos:

Se rectifica la superficie de las parcelas siguientes, asignándoles las que se indican: 1, que pasa a ser la 29, 0,2219 hectáreas; 1b, que sustituye a la 2 bis, 0,8570 hectáreas; 2a, 1,4488 hectáreas; 9, 0,0276 hectáreas; 45, 0,0414 hectáreas; 92, 0,1324 hectáreas; 114, 0,5170 hectáreas; 123, 0,0571 hectáreas; 124, 0,0286 hectáreas; 169, 0,2830 hectáreas; 170, 0,1174 hectáreas.

Se modifica el cultivo de las parcelas siguientes, asignándoles los que se indican: 18 y 19, cereal, erial, pastos y robles; 20, cereal y erial pastos; 33, pradera, erial pastos y robles; 34 y 35,

pradera y erial pastos; 91 y 137, pradera, monte y robles; 113, pradera, cereal, monte y robles; 163, pradera, leñas bajas y robles.

Se modifica la superficie y el cultivo de las siguientes parcelas, asignándoles las que se indican: 3, 0,4802 hectáreas de pradera, 0,1934 hectáreas de monte alto y robles y 0,0254 hectáreas de acequia; 92, 0,1106 hectáreas de monte bajo de roble; 96, 0,0360 hectáreas de pradera y 0,0070 hectáreas de monte de roble; 98, 0,0433 hectáreas de pradera y 0,0198 hectáreas de monte de roble; 110, 0,3780 hectáreas de pradera, 0,0930 hectáreas de cereal y plantaciones de pinos y 0,0400 hectáreas de monte de robles; 171, 0,0476 hectáreas de erial.

Se incluye la parcela número 181 con la superficie de 5,0372 hectáreas de vía pecuaria, propiedad del Ministerio de Agricultura.

Se rectifica la titularidad de la parcela 120 a favor de Francisca Pérez Rodríguez.

En la relación de propietarios del término de Entrepeñas:

Se rectifica la superficie de las parcelas siguientes asignándoles las que se indican: 79, 0,0423 hectáreas; 183, 0,1830 hectáreas; 235, 0,1101 hectáreas; 289a, 18,5571 hectáreas; 289b, 15,4224 hectáreas; 289c, 7,4799 hectáreas; 304, 0,0190 hectáreas; 326, 0,0746 hectáreas; 327, 0,0728 hectáreas; 405, 0,0603 hectáreas; 406, 0,0603 hectáreas; 410, 0,0690 hectáreas; 412, 0,0756 hectáreas; 413, 0,0766 hectáreas; 422, 0,1197 hectáreas; 426, 0,3580 hectáreas; 450, 0,0403 hectáreas; 452, 0,0403 hectáreas; 548, 0,1339 hectáreas; 588, 0,0470 hectáreas; 632, 0,0532 hectáreas; 703, 0,1542 hectáreas; 704, 0,1103 hectáreas; 717, 0,0732 hectáreas; 726, 0,0349 hectáreas; 732, 0,0151 hectáreas; 740, 0,0058 hectáreas; 768, 0,0178 hectáreas; 789, 0,0144 hectáreas; 799, 0,0224 hectáreas; 801, 0,0198 hectáreas; 804, 0,0080 hectáreas; 856, 0,0047 hectáreas; 1,011, 0,0020 hectáreas; 1,084, 0,0416 hectáreas; 1,117, 0,0079 hectáreas; 1,165, 0,0467 hectáreas; 1,197, 0,0044 hectáreas; 1,198, 0,0370 hectáreas; 1,199, 0,0311 hectáreas; 1,200, 0,0623 hectáreas; 1,299, 0,1322 hectáreas; 1,314, 0,1162 hectáreas; 1,359, 0,0360 hectáreas; 1,360, 0,0365 hectáreas; 1,364, 0,0253 hectáreas; 1,443, 0,1432 hectáreas; 1,453, 0,2275 hectáreas; 1,477, 0,0363 hectáreas; 1,542a, 101,9368 hectáreas; 1,542b, 5,8760 hectáreas; 1,542c, 5,8098 hectáreas.

Se modifica el cultivo de las parcelas siguientes, asignándoles los que se indican: 30 y 1,338, cereal y leñas bajas; 52, pradera, erial pastos y robles; 66, 1,227 y 1,505, pradera, monte y robles; 71, 101, 523, 525 y 526, pradera, erial y robles; 77, pradera y erial pastos; 125, monte, erial pastos y robles; 624 y 625, pradera, monte, erial, chopos y robles; 660, erial y robles; 716, cereal, erial y frutales; 891, 933, 942 y 1,037, cereal riego eventual; 899 y 1,064, cereal riego y erial; 1,038, cereal riego eventual y frutales; 1,120, cereal riego, negrillos y frutal; 1,169, pradera y leñas bajas; 1,232, pradera, pastizal, robles y álamos; 1,305, pradera, pastizal, erial y robles; 1,323, pradera, leñas bajas y robles; 1,326, cereal, erial pastos y robles; 1,337, cereal, robles y plantas de pinos; 1,372, cereal.

Se modifican las superficies y cultivos de las siguientes parcelas, asignándoles las que se indican: 40, 0,1336 hectáreas de cereal y 0,0952 hectáreas de leñas bajas; 142, 0,1270 hectáreas de pradera y 0,0471 hectáreas de monte alto de robles; 148, 0,3448 hectáreas de pradera, 0,2982 hectáreas de monte alto de robles; 0,1098 hectáreas de pinar y 0,0384 hectáreas de erial; 325, 0,0430 hectáreas de cereal y 0,0029 hectáreas de monte alto de robles; 376, 0,0569 hectáreas de cereal y 0,0089 hectáreas de erial y robles; 378, 0,2612 hectáreas de cereal y 0,1622 hectáreas de rozas y robles; 471, 0,1744 hectáreas de cereal y 0,0050 hectáreas de rozas y robles; 476, 0,0255 hectáreas de cereal y 0,0070 hectáreas de leñas bajas y robles; 533, 0,0596 hectáreas de pradera y 0,0012 hectáreas de monte de robles; 598, 0,2297 hectáreas de erial y robles; 708, 0,1420 hectáreas de cereal y 0,0056 hectáreas de monte bajo y robles; 752, 0,0053 hectáreas de pradera y 0,0024 hectáreas de erial; 783, 0,0158 hectáreas de pradera riego eventual; 795, 0,0250 hectáreas de pradera y 0,0007 hectáreas de erial; 796, 0,0333 hectáreas de pradera y 0,0025 hectáreas de erial; 806, 0,0333 hectáreas de pradera y frutales y 0,0019 hectáreas de erial; 807, 0,0550 hectáreas de pradera y 0,0019 hectáreas de erial; 810, 0,0144 hectáreas de huerta; 902, 0,0117 hectáreas de cereal riego eventual y pozo; 928, 0,0643 hectáreas de cereal riego eventual; 940, 0,0242 hectáreas de cereal riego; 943, 0,0204 hectáreas de cereal riego; 947, 0,0222 hectáreas de cereal riego y 0,0012 hectáreas de leñas bajas; 962, 0,0325 hectáreas de cereal riego eventual; 1,065, 0,0154 hectáreas de cereal; 1,155, 0,0454 hectáreas de cereal riego eventual; 1,248, 0,0294 hectáreas de pastizal y álamos y 0,0092 hectáreas de erial y robles; 1,272, 0,0308 hectáreas de cereal riego eventual y 0,0128 hectáreas de leñas bajas; 1,278, 0,0439 hectáreas de cereal riego eventual y 0,0058 hectáreas de erial pastos; 1,292, 0,1117 hectáreas de pradera; 1,333, 0,0253 hectáreas de pradera y 0,0016 hectáreas de

erial; 1,377, 0,1170 hectáreas de pinar; 1,469, 0,1108 hectáreas de cereal y 0,0190 hectáreas de erial; 1,471, 0,0842 hectáreas de erial y robles; 1,480, 0,1504 hectáreas de pradera riego eventual y monte de robles; 1,502, 0,0566 hectáreas de pradera y alisos y 0,0120 hectáreas de monte de robles; 1,506, 0,1950 hectáreas de pradera y robles y 0,0370 hectáreas de monte de robles.

Se incluyen las parcelas siguientes con los propietarios, superficies y cultivos que se indican: 79 bis, Pascual Pérez Castro, 0,0943 hectáreas de cereal; 994 bis y 1,002 bis, Ayuntamiento, fuente pública; 1,129 bis, Soledad Gallego Gallego, 0,0008 hectáreas de pastizal; 1,130 bis, José Pequeño Pequeño, 0,0034 hectáreas de cereal riego y pozo; 1,197 bis, José Vega Pérez, 0,0306 hectáreas de erial; 1,198 bis, Manuel Santos Pérez, 0,0370 hectáreas de erial; 1,477 bis, José Vega Pérez, 0,0727 hectáreas de leñas altas y robles; 1,542 bis, Ministerio de Agricultura, 9,0165 hectáreas de vía pecuaria.

Se rectifica la titularidad de las parcelas que se expresan a favor de los propietarios que se indican: 24 y 720, Pascual Pérez Castro; 40, Ezequiel Robleda Colino; 140, 387, 481, 576 y 618, Antonio Pérez Gallego; 257, Santiago Pérez Lorenzo; 366, Bernardina Martínez Colino; 405, María Santos Martínez; 450, Asunción Chimen San Román; 596, Miguel Sastre Pérez; 632, José Castro Pequeño; 813 y 859, Isaac Pérez Gallego; 899, Isolina Robleda Colino; 933, José Pequeño Pequeño; 1,135, Santiago Pérez Lorenzo; 1,218, Nieves Robleda Colino; 1,355, Guadalupe Martínez Rodríguez; 1,512, Isidro Castro Villar; 1,542, Ayuntamiento Monte U. P.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los boletines oficiales, respectivamente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, describiendo a continuación los bienes de su propiedad afectados por el presente acuerdo.

Devuelta firmado y fechado el duplicado de la presente por el conducto que lo reciba.

Valladolid, 19 de julio de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.—6.748.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Júcar por la que se declara la necesidad de ocupación con motivo de las obras de abastecimiento de aguas de Benicolet, de un caudal de 1,11 litros por segundo, derivado de la Fuente del Molino o Micarient, del término municipal de Montichelvo.

Examinado el expediente incoado sobre la necesidad de ocupación de un caudal de 1,11 litros por segundo derivados de la Fuente del Molino o Micarient, del término municipal de Montichelvo (Valencia), a efectos de expropiación forzosa, con motivo de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Benicolet por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 30 de julio de 1960, para el abastecimiento de aguas potables de Benicolet, expediente en el que ha informado la Abogacía del Estado de Valencia,

Esta Comisaria de Aguas ha resuelto declarar la necesidad de ocupación con motivo de las obras del abastecimiento de aguas de Benicolet, concedidas por Orden ministerial de 30 de julio de 1960, de un caudal de 1,11 litros por segundo, derivado de la Fuente del Molino o Micarient, del término municipal de Montichelvo, utilizado por los regantes de dicho término y los de Terrateig, con los que deberán entenderse los sucesivos trámites expropiatorios.

La presente Resolución se ha notificado directamente a los interesados por los trámites legales pertinentes.

Valencia, 21 de julio de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas.—4.073.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de uno o varios trozos correspondientes a las obras de la segunda sección del canal del Atazar.

Subasta para contratar la ejecución de uno o varios trozos correspondientes a las obras de la segunda sección del canal del Atazar, según proyecto suscrito por el Ingeniero don Antonio Renedo Fornos en 4 de noviembre de 1960, aprobado por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1961, con presupuesto global de contrata de 1.321.940.428,86 pesetas.